



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta escrito de demanda en contra de ROSA DELIA ESPINOSA DE ESPINOSA, CARMEN LILIA, FREDY ALEXANDER, LUIS FERNANDO, MIGUEL ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA, OTROS y demás personas indeterminadas, sin embargo, en el certificado especial de pertenencia, allegado como anexo de la demanda, los aquí demandados CARMEN LILIA, FREDY ALEXANDER, LUIS FERNANDO, MIGUEL ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA, no figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por ende, la demanda y el poder deben dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado especial de pertenencia como titulares de derechos reales sujetos a registro, o en su defecto a sus herederos determinados, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, acreditando su parentesco e indicando su dirección de notificaciones, así como los herederos indeterminados.

2.- Alléguese avalúo catastral actualizado del predio de mayor extensión “LOTE CANOAS-FATIMA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-21547, por cuanto no se aporta. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_35_DEL
DIA DE HOY, _29-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Código de verificación: **26bb1ee0efad5cd12c3a37f268712278e5a498a53f3af0ee1f6f1ceaea9c957a**

Documento generado en 28/09/2023 06:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>